



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora DIRAIMA BASTO SALINAS mediante apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SALINAS FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con el predio denominado “LA ARENERA” ubicado en la vereda Tinaga del municipio del cerrito distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda observa el despacho que el registro civil de defunción del señor GUILLERMO SALINAS FLOREZ allegado con la demanda fue expedido en el país de Venezuela por lo tanto se debe allegar debidamente apostillado como lo dispone el artículo 251 del C.G.P:

“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.”

Así mismo la parte demandante deberá:

1. allegar certificado catastral emitido por la entidad competente el Instituto Geografico Agustín Codazzi, donde conste el avalúo catastral del predio, lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del presente asunto como lo establece el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
2. aclarar la pretensión primera respecto del nombre y la vereda del predio que se pretende usucapir.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA identificado con C.C. N° 13.928.945 de Málaga y portador de la tarjeta Profesional N° 235097 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demandante DIRAIMA BASTO SALINAS en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 08.

CUARTO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 044, se publica en la página web de la rama judicial. En la fecha: <u>AGOSTO 23 DE 2021</u> Ana Carolina Leal Moreno Secretaria
--